

Expte.

DI-762/2005-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA**

PAGE 9

Asunto: Recomendación sobre agrupación de hermanos.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la solicitud de admisión de las hermanas A y B presentada en el Colegio Público X de Zaragoza para cursar 4º y 2º de Primaria, respectivamente.

Las menores estaban escolarizadas en Zuera, localidad en la que residían con su familia que, por motivos laborales del padre, se traslada a vivir a Zaragoza. Por este motivo solicitaron plaza en el proceso ordinario de admisión, resultando admitida en el C.P. X solicitado la hermana mayor, A, mas no la pequeña B a la que remiten a la plaza de origen en Zuera, C.P. Y.

De esta forma, las hermanas quedarían escolarizadas, no sólo en distintos centros, sino en localidades diferentes.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, asignado a la asesora Carmen Martín, con fecha 10 de junio de 2005 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, en relación con la solicitud de admisión de las hermanas A y B, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte remite un informe en los siguientes términos:

“Las dos participan en el proceso ordinario solicitando C.P. X de Zaragoza, exclusivamente. Analizadas las solicitudes, primero a título individual, A tiene vacante en 4º de Primaria y B no tiene plaza en 2º. Esta última participa con reserva de plaza en el colegio en que estaba (C.P. Y de Zuera).

Cuando en una segunda fase se contempla el caso de las hermanas, se observa la separación y la Comisión les propone el agrupamiento en C.P. “Y” de Zuera, donde B tenía reserva de plaza, no siendo esta medida del agrado de los padres”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En desarrollo del artículo 27.1 de la Constitución Española, que reconoce la libertad de enseñanza y el derecho a la educación, se promulga la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en adelante LODE, que trata de garantizar el pluralismo educativo y la equidad, y faculta al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias para dictar

cuántas disposiciones sean precisas para su aplicación.

En uso de las facultades derivadas de esta habilitación normativa, el Decreto 135/2002, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, dota de una mayor concreción a la regulación básica estatal en materia de elección de Centros educativos y admisión de alumnos. Por su parte, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte publica para cada curso escolar la correspondiente Orden de convocatoria del procedimiento con las precisiones pertinentes al año en cuestión.

Esta normativa autonómica reproduce como criterios prioritarios los regulados en el artículo 20.2 de la LODE que establece que la admisión en centros públicos *“cuando no existan plazas suficientes, se regirá por los siguientes criterios prioritarios: rentas anuales de la unidad familiar, proximidad del domicilio y existencia de hermanos matriculados en el Centro”*. Este precepto derogado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, LOCE, ha sido sustituido por la disposición adicional quinta, punto 3, de la LOCE, que mantiene esos mismos criterios prioritarios citados en la LODE, es decir, *“renta per capita de la unidad familiar, proximidad del domicilio y existencia de hermanos matriculados en el centro”*, añadiendo además otros relativos a discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos, condición legal de familia numerosa, y concurrencia en el alumno de enfermedad crónica que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico.

Se advierte por consiguiente que en el espíritu de la normativa de aplicación vigente, tanto estatal como autonómica, se pretende facilitar la

matriculación de hermanos en un mismo Centro. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, con fecha 18 de julio de 2005, la Comisión de Escolarización pone en conocimiento de la familia afectada que en el Centro solicitado no existen vacantes que permitan atender la escolarización de su hija B.

Segunda.- Entre la documentación adjunta a este expediente, consta un escrito en el que el presentador de la queja expone las circunstancias por las que estima que la alumna debería ser admitida en el C.P. de Zaragoza en el que ya está matriculada su hermana:

“- Por motivos laborales el padre de la menor se traslada a trabajar a Zaragoza; por ello, obligan a la familia a desalojar la vivienda que ocupan en Zuera (propiedad de la empresa para la que trabaja) y se trasladarían a vivir a un piso de su propiedad en Zaragoza.

- El piso en cuestión, que está en la calle dista unos cincuenta metros del colegio solicitado a través de una calle peatonal, por lo que las niñas podrán ir al colegio muy pronto solas.

- Este colegio es el tercer Centro al que acuden las niñas en seis años y sería el definitivo, lo que les dará estabilidad escolar.

- La hija mayor, A está matriculada en el C.P. X para cursar 4º de Primaria el curso 2005-06, con lo que en este momento hay una hermana matriculada en Zaragoza y la otra, B, en Zuera, para cursar 2º de Primaria.

- Ambas han sido las únicas que han solicitado plaza para 2º y 4º de Primaria en el C.P. X.

- La ratio general está establecida en veinticinco alumnos en la Zona 7 y en otra más de Zaragoza baja a 24, ratio que es excedida, sin ningún problema, cuando existen repetidores.

- En el colegio solicitado, tanto el Director como la Jefa de Estudios, aseguraron verbalmente a la familia que sería admitida sin problemas puesto que tenían confirmadas bajas en 2º de Primaria.

- Igualmente, la Inspectora de zona Montserrat Muñoz les confirmó que,

puesto que no se excedía la ratio general su punto de vista era favorable a la admisión de la segunda hija siguiendo el criterio aplicado hasta la fecha en procesos de admisión anteriores”.

Pese a estas alegaciones, a tenor de lo expuesto por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el informe que se reproduce en los antecedentes de esta Resolución, las opciones que se ofertan a la familia son: o bien tener a las hijas escolarizadas en localidades distintas, una en Zuera y otra en Zaragoza; o bien que ambas se escolaricen juntas en Zuera, localidad en la que, de conformidad con lo manifestado en la queja, no residirán los padres de las menores que han de trasladar su domicilio familiar a Zaragoza.

Tercera.- En años anteriores se han planteado situaciones que hacían referencia a la problemática escolarización de hermanos que pretenden acceder a un mismo Centro, y tenían que pasar ambos por un proceso de admisión para el que había establecido un mismo plazo, teniendo que ser baremados en unas mismas fechas. En diversos expedientes de queja presentados ante esta Institución en los últimos procedimientos, se han venido detectando casos de hermanos que habiendo solicitado plaza en un mismo Centro, uno ha resultado admitido y el otro no.

Ante una situación de este tipo suscitada en el proceso de admisión de alumnos para el curso 2003-2004, en la resolución del recurso de alzada interpuesto por una familia a la que se le ha aceptado, por incremento de ratios, la solicitud presentada para 1º de Primaria mas no la de Infantil, el Director del Servicio Provincial de Zaragoza falla estimar el recurso y, en su virtud, disponer la admisión del hermano menor en el Centro solicitado para cursar primer curso de 2º ciclo de Educación Infantil en base a la siguiente valoración jurídica:

“La admisión de la hermana mayor se produce en virtud de un incremento del número máximo de alumnos por unidad, después de haber sido estudiadas las necesidades de escolarización y los datos de los centros de la Zona. Pero una vez que la admisión se ha realizado, lo que hay que examinar es si tiene consecuencias en la valoración de la solicitud del

hermano menor. Sobre este particular, se ha de indicar que la admisión de la hermana es un dato objetivo que no puede ser obviado; y si bien es cierto que no cabe concederle unos efectos retroactivos al momento en que el Consejo Escolar efectuó la baremación de las solicitudes, sí que hay que tener en cuenta la nueva situación al tiempo de generarse la vacante que ahora se solicita, cuando la hermana está ya matriculada en el Centro, sin que quepa desconocer este hecho ni relegarlo a la consideración de meramente incidental.

En definitiva, como no podía ser de otra forma, las normas no contemplan ninguna suerte de orden jerárquico entre los alumnos admitidos para valorar su presencia en el Centro según cual sea el momento o la razón por la que hayan accedido, de ahí que deba ser aplicado el criterio prioritario establecido en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de Educación, y en el baremo fijado en la Orden de 27 de marzo de 2003, de existencia de hermanos, mediante el que se prima la escolarización en un Centro de alumnos pertenecientes a la misma familia.”

El principio de igualdad, que ha de regir cualquier proceso de selección exige dispensar un mismo tratamiento a todos los participantes en el mismo, por lo que la anterior argumentación debería ser igualmente válida en el supuesto que nos ocupa.

Cuarta.- Obran en poder de esta Institución documentos emitidos por el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza en los que constan y se justifican otros casos de admisión de alumnos por agrupación de hermanos en el curso 2003-2004, que se reproducen a continuación, preservando la identidad de los alumnos afectados:

“1.- Se autorizó la admisión en el Centro “Romareda” de la niña ... para agruparla con su hermana. Dicho admisión se efectuó por encima de la ratio establecida y teniendo en cuenta que las hermanas no habían resultado admitidas antes conjuntamente en otro centro sostenido con fondos públicos.

2.- El alumno procedía del Centro “Calasancio”, en el que ya estaban escolarizados otros dos hermanos, y se autorizó su admisión en el Centro “Calasanz” por encima de la ratio establecida debido a los problemas de conducta que planteaba en el primer Centro. El motivo determinante de la autorización del cambio de centro fue el problema de conducta citado, pues, aun cuando fue a un Centro en el que ya estaba matriculada una hermana en Educación Secundaria Obligatoria, los otros dos hermanos permanecieron en el Centro “Calasancio”.

3.- La niña ... fue escolarizada, por encima de ratio en el Centro “Cardenal Xavierre” Por agrupamiento de hermanos, y teniendo en cuenta que la alumna realizaba un curso de final de ciclo en el que la ratio se supera por la existencia de repetidores.

4.- Se autorizó la admisión de la niña ... en el Centro “Condes de Aragón” por encima de ratio y teniendo en cuenta que los hermanos no habían resultado admitidos antes conjuntamente en otro centro sostenidos con fondos públicos de Zaragoza, ciudad a la que la familia había trasladado su residencia.

5.-Se autorizó la admisión, por encima de ratio, del niño ... en el Centro “Hermanos Marx” teniendo en cuenta que en dicho Centro había resultado admitida su hermana y considerando el hecho de que ésta padecía celíasis.

6.- El niño ... fue escolarizado, por encima de ratio, en el Centro

“Jesús María el Salvador” por agrupamiento de hermanos, y teniendo en cuenta que el alumno iba a realizar 4º curso de Primaria, curso de final de ciclo en el que la ratio se supera por la existencia de repetidores.

7.- Se autorizó la admisión de la niña ... en el Centro “Juan XXIII” por agrupamiento de hermanos. Dicha admisión se efectuó por encima de la ratio establecida, teniendo en cuenta que los hermanos no habían resultado admitidos antes conjuntamente en otro centro sostenido con fondos públicos, y considerando que el curso que iba a realizar la alumna (2º de Primaria) es un curso de final de ciclo en el que se supera la ratio por la existencia de repetidores.

8.- Se autoriza la admisión, por encima de ratio, de la niña ... en el Centro “La Anunciata” teniendo en cuenta que en dicho Centro habían resultado admitidas dos hermanas de la menor.

9.- Se autorizó la admisión, por encima de ratio, del niño ... en el Centro “Miraflores” por agrupamiento de hermanos, y teniendo en cuenta que iba a cursar 2º de Educación Primaria, curso en el que la ratio se supera por la existencia de repetidores al tratarse de un curso de final de ciclo.

10.- Se autorizó la admisión, por encima de ratio, del niño ... en el Centro “Monsalud” por agrupamiento de hermanos, y teniendo en cuenta que iba a cursar 4º de Educación Primaria, curso en el que la ratio se supera por la existencia de repetidores al tratarse de un curso de final de ciclo.

11- Se autorizó la admisión, por encima de ratio, de la niña ... en el Centro “Romareda” por agrupamiento de hermanos y teniendo en cuenta que se trataba de una familia procedente de fuera de Zaragoza.

12.- Se autorizó la admisión, por encima de ratio, del niño ... en el Centro “Romareda” por agrupamiento de hermanos y teniendo en cuenta que

se trataba de una familia procedente de fuera de Zaragoza.

13.- Se autorizó la admisión, por encima de ratio del niño ... en el Centro "Sagrado Corazón" por tener otros dos hermanos admitidos en el Centro y teniendo en cuenta que se trataba del primer alumno en lista de espera.

14.- Se autorizó la admisión, por encima de ratio, de la niña ... en el Centro "Sagrado Corazón" por agrupamiento de hermanos y teniendo en cuenta que se traba de una familia procedente de fuera de Zaragoza.

15.- Se autorizó la admisión, por encima de ratio, del niño ... en el Centro "Salesianos Ntra. Sra. del Pilar" para agruparlo con los tres hermanos ya admitidos en el Centro.

16.- Se autorizó la admisión, por encima de ratio, de la niña ... en el Centro "Santa Rosa" por agrupamiento de hermanos, y teniendo en cuenta que iba a cursar 4º de Educación Primaria, curso en el que la ratio se supera por la existencia de repetidores al tratarse de un curso de final de ciclo".

Asimismo, esta Institución tiene conocimiento de que para el curso 2004-2005, se admitieron, por encima de ratio por agrupación de hermanos, 57 alumnos en 33 Centros diferentes, tanto públicos como concertados.

Con la finalidad de evitar que se llegue a dar un tratamiento diferente a situaciones similares, a nuestro juicio, resultaría procedente revisar la normativa de aplicación en este aspecto, reduciendo la exigencia para otorgar puntos por el concepto de hermanos matriculados en el Centro a la existencia de hermanos en el curso escolar para el que se solicita la plaza. Ello implicaría que la admisión de un alumno en un determinado Colegio conlleve automáticamente la de su hermano si éste también había solicitado

ese Centro en el mismo procedimiento.

Quinta.- El proceso de admisión en centros sostenidos con fondos públicos se convoca con carácter general para cualquier nivel educativo, mas en el mismo se solicita puesto escolar mayoritariamente para el nivel de 1º de Educación Infantil, ya que está totalmente generalizada en la sociedad la incorporación de los menores a los centros educativos a los tres años y son, por tanto, los niños de esa edad quienes constituyen el mayor porcentaje de participantes en el proceso. En aquellos Centros que no imparten la Educación Infantil, el procedimiento se realiza en 1º de Primaria.

En cualquier caso, cada Centro somete a sus alumnos a un único proceso de admisión, según la normativa establecida para todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos, pasando automáticamente los alumnos admitidos en un determinado Centro a los niveles siguientes de enseñanza sin necesidad de participar en ulteriores procedimientos.

No obstante, puede seguir sucediendo que por motivos de traslado familiar o alguna otra circunstancia excepcional se dé el caso de hermanos que participan simultáneamente en el proceso de admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos y, por ello, estimamos que es preciso adoptar medidas para garantizar los derechos de los hermanos que se ven abocados a participar en el procedimiento de admisión que se efectúa en un mismo año. Aun cuando sean poco numerosas las instancias que se presenten, por los motivos tasados legalmente, solicitando un cambio de Centro para cursar diferentes niveles educativos, la Administración educativa debe fijar unos criterios comunes para el tratamiento de tales supuestos con objeto de evitar presuntas discriminaciones. A este fin, se deberían estudiar posibles modificaciones en el baremo de admisión para asegurar la agrupación de hermanos en un mismo Centro, circunstancia que no se consigue en todos los casos con el actual baremo.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte proceda a revisar la adjudicación de plaza a las hermanas A y B, procurando su agrupación en el mismo Colegio en Zaragoza capital.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

31 de agosto de 2005

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE